



Interlocutorio	N° 311
Radicado	05266-31-03-003-2020-00100-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Mariva Bota S.A.S.
Demandado(s)	Carlos Hernan Ignacio Zapata Calle
Asunto	Requiere so pena desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y toda vez que ya el despacho comisorio 34 del 30 de noviembre de 2021, fue debidamente auxiliado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra con Funciones de Control de Garantías, por lo que no hay medidas cautelares por practicar, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de desistimiento tácito (art 317 C.G.P.), realice la notificación de los ejecutados y del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba98a0c70ab17f74e3211d92640fb837c2aee799205d91df91dc99fe71384b**

Documento generado en 03/03/2022 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>